

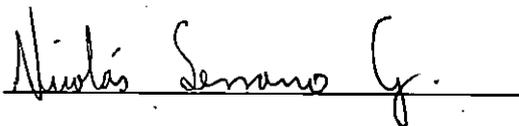


ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

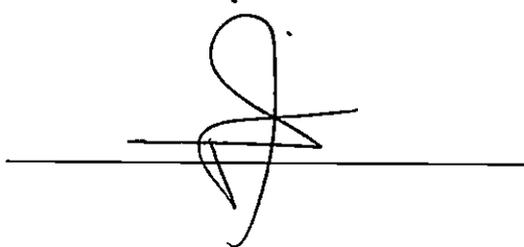
En Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), se hizo presente en la secretaria del Juzgado el (la) Señor(a) **NICOLÁS SERRANO GARZON** identificado(a) con CC No.1.020.785.524 de Bogotá, en su condición de DEMANDADO dentro del proceso (EJECUTIVO) radicado con el No.2018-0384, a quien procedí a notificar el auto de fecha 18 de julio de 2018, haciéndole entrega del traslado de la demanda y sus anexos. De igual modo, le informo que cuenta con el término de 10 días hábiles, para contestar la demanda y/o proponer excepciones de mérito, si lo considera pertinente.

En constancia, se firma como aparece,

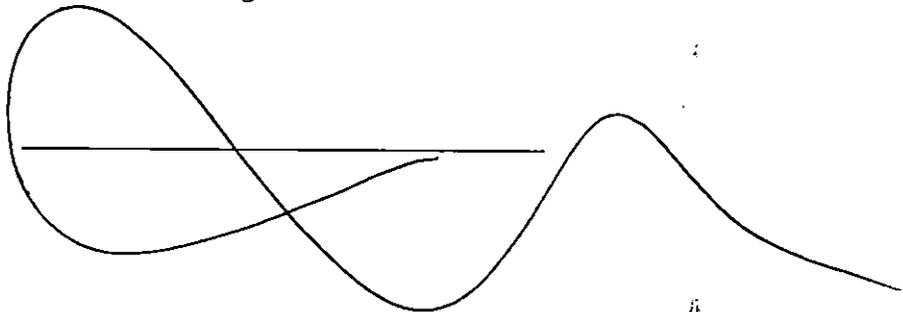
El (a) notificado (a),



Quien notifica



El Secretario



73

JUZGADO 52 CIVIL MPAL

Señores
JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

DA FEL
27182 9-MAR-'20 16:15

REFERENCIA.	PODER ESPECIAL
PROCESO.	EJECUTIVO
RAD.	11001400305220180038400
DEMANDANTE.	ALDRIN ALBERTO CADENA LEON
DEMANDADO.	NICOLAS SERRANO GARZON

DANIELA KATHERINE AMAYA LEÓN, mayor de edad, identificad con cédula de ciudadanía número 1.016.060.253 de Bogotá, abogada inscrita, en ejercicio, portadora y titular de la tarjeta profesional No. 318.604 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apodera de **NICOLÁS SERRANO GARZÓN**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.785.524, presento el recurso de reposición contra el mandamiento de pago fechado 18 de Julio de 2018, por falta de requisitos formales del título valor consagrados en el artículo 709 del Código de Comercio y en contra del auto que decreto medidas cautelares, dentro del término y oportunidad procesal en concordancia con los articulo 100 y 109 del Código General del Proceso, así:

I. PETITUM

Se REVOQUE el mandamiento de pago del 18 de Julio de 2018, por falta de requisitos formales del título valor consagrados en el artículo 709 del Código de Comercio y en consecuencia REVOQUE las medidas cautelares proferidas teniendo en cuenta que no cumplen los requisitos del artículo 100 del Código General del Proceso.

II. DECLARACIONES

1. Declarar probada la excepción previa de falta de habersele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde el numeral 7 del artículo 100 del Código General del Proceso.
2. En consecuencia, si hubiere lugar, ordénese el levantamiento de medidas cautelares.

III. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sobre el particular debemos señalar que el acreedor pretende hacer valer un documento como título valor que no cumple con los requisitos estipulados en la Ley, el cual no es claro ni mucho menos exigible, teniendo en cuenta que los siguientes argumentos:

1. FALTA DE CLARIDAD Y POR ENDE EXIGIBILIDAD

Se evidencia en el documento que aportan como base de ejecución alteración del texto, lo que genera la dificultad de entenderse en un solo sentido estando sujeta a unos plazos y condiciones que carecen de una carta de instrucción para determinar la obligación de la misma, desnaturalizando el documento al inscribirse

74

tres numerales que darían un total de sesenta millones de pesos mcte (\$60.000.000), para trazar el contrato de inversión y extinguir el título, incurriendo en mala fe, al pretender cobrar lo no debido. Se adjunta el contrato de participación Quantum Music Fest, celebrado donde se evidencia que el señor ALDRIN ALBERTO CADENA LEON, lo suscribió en calidad de INVERSIONISTA.

2. EL MANDAMIENTO DE PAGO NO COINCIDE CON LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE

El demandante, según el escrito de subsanación presentado, la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$53.330.250), lo cual difiere del mandamiento de pago el cual se libró por 18.245,15 USD por concepto de saldo contenido en el título valor base de ejecución.

3. NOVACIÓN

El documento que pretende hacer valer como título, fue cancelado por decisión libre y voluntaria por las partes (deudor – acreedor), y para mayor efecto probatorio de lo alegado fue el mismo acreedor quien en el título en señal de aceptación de esta extinción de las obligaciones desnaturalizó el mismo pasándolo a monea nacional a sesenta millones de pesos (\$60.000.000), como saldo a pagar de la supuesta obligación concediendo plazos y pactando consensualmente un contrato de mutuo civil, de sesenta millones de pesos (\$60.000.000), pagaderos en tres contados, dejando sin vigencia el título valor “pagaré”, suscrito por 25.000 USD, novándose así la obligación.

En conclusión, es evidente que el documento que pretende hacer valer como título valor aportado para su exigibilidad, carece de requisitos formales de manera respetuosa solicitó se revoque el mandamiento de pago y las medidas cautelares, si a ello hubiese lugar.

IV. PRUEBAS

1. Contrato de participación Quantum Music Fest.
2. Copia de la contestación de la demanda y sus anexos para el traslado

V. NOTIFICACIONES

Demandado. Se tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., en la Calle 103 A No. 21-73 APTO 401 en Bogotá, celular 3174305722

Apoderado. Recibiré notificaciones en la cl 97 No. 10 -39 Of 215 de la ciudad de Bogotá, D.C., correo electrónico danielakamayal@gmail.com

Atentamente,


DANIELA KATHERINE AMAYA LEÓN

C.C. No. 1016060253 de Bogotá

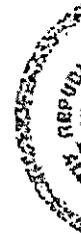
T.P. No. 318.604 expedida por el C. S. de la J.

75

CONTRATO DE PARTICIPACION QUANTUM MUSIC FEST



En la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, a los tres (3) días del mes de febrero de 2018, por una parte **SERGIO ANDRES BUENAVENTURA**, Ecuatoriano y con documento de identidad No. 0.920.683.455 de Ecuador, y **NICOLAS SERRANO GARZON**, Colombiano, con documento de identidad No. 1.020.785.524 de BOGOTÁ D.C., COLOMBIA, organizadores del evento denominado **QUANTUM MUSIC FEST**, a quienes para efectos del presente contrato se los denominará **LOS ORGANIZADORES**. Por otro lado, **ALDRIN ALBERTO CADENA LEON**, Colombiano, con documento de identidad No. 80.422.157 de BOGOTÁ D.C., COLOMBIA, a quien para efectos del presente contrato se lo denominará **EL INVERSIONISTA**, hemos celebrado el siguiente contrato de participación, que se regirá por las siguientes cláusulas:

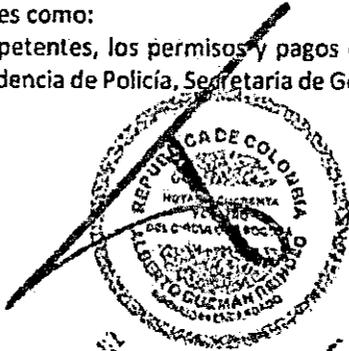


CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. El presente contrato de Participación se formula en base de los antecedentes y acuerdos que se dieron entre **LOS ORGANIZADORES** y **EL INVERSIONISTA** de manera libre y voluntaria, dejando lo estipulado en este instrumento como acuerdo final de las partes, y; comprometiéndose desde ahora a abstenerse de realizar cualquier tipo de actos que modifiquen dicho estado de las cosas de manera unilateral

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO. Este contrato se ejerce con el propósito de realizar la presentación de los artistas: **SEBASTIAN YATRA** y **PISO 21**, evento que se realizara, en la ciudad de Guayaquil – Ecuador, el día ocho (08) de Febrero de 2.018. Dicho evento consistirá de 1 (una) puesta en escena artística en Ecuador, en la ciudad de Guayaquil el día ocho (08) de Febrero de 2.018 a las 6:00 p.m. en la Concha Acústica del Parque Samanes, con un aforo estimado de 11.000 personas.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LOS ORGANIZADORES. Con lo antes expuesto se comprometen a: promocionar, publicitar, producir, montar y realizar la logística y operaciones que implican y requieren los artistas para su presentación. La representación ante las autoridades de dicho evento, tales como:

1. Tramitar antes las autoridades competentes, los permisos y pagos correspondientes ante el Municipio, SRI, CONSEP, Intendencia de Policía, Secretaría de Gestión de Riesgos, Bomberos, etc.,



- 2. La representación legal ante cualquier institución de carácter privado con la cual LOS ORGANIZADORES hayan suscrito algún tipo de contrato o acuerdo verbal reconocido por la ley, y exime de toda relación laboral o solidaria AL INVERSIONISTA.
- 3. La realización de las especificaciones requeridas por los artistas las mismas que se detallan en el Rider, documento que se lo denominará como Anexo 1 y se lo considera como parte habilitante del presente instrumento.



CLAUSULA CUARTA: MONTO DE LA INVERSION. El presente contrato entre LOS ORGANIZADORES Y EL INVERSIONISTA, será de la siguiente manera: La inversión total que se requiere para realizar dicho evento será estipulada sobre una base aproximada de **DOSCIENTOS TREINTA MIL DOLARES AMERICANOS (USD 230.000)**. Este costo podrá ser modificado por medio de una adenda al presente contrato, si llegase a diferir del costo total al cierre del proyecto. El porcentaje de participación será definido en referencia al costo total del proyecto, como la proporción que esa participación representa frente al costo total del proyecto. Por medio del presente se declara una inversión de **VEINTE MIL DOLARES AMERICANOS (USD 20.000)** por parte de EL INVERSIONISTA que corresponderá a una participación del **125%** del monto invertido y sobre el costo total del proyecto al cierre del mismo. Lo anterior, siempre que la rentabilidad del proyecto en proporción a esa participación, sea mayor a **VEINTICINCO MIL DOLARES AMERICANOS (USD 25.000)**. De lo contrario, LOS ORGANIZADORES devolverán **VEINTICINCO MIL DOLARES AMERICANOS (USD 25.000)** al INVERSIONISTA como garantía de su inversión. Los demás costos que demande, la realización del evento, serán cubiertos por LOS ORGANIZADORES para así garantizar la totalidad del presupuesto para la realización del evento.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato rige a partir de su suscripción hasta la fecha de realización, la culminación del evento, la liquidación de los aportes y beneficios de los ORGANIZADORES Y EL INVERSIONISTA y la terminación con cumplimiento de todas las obligaciones del concierto QUANTUM MUSIC FEST por parte de LOS ORGANIZADORES ante sus inversionistas, proveedores y pago de impuestos: SRI y SAYCE, etc.

CLAUSULA SEXTA: LIQUIDACION DE VALORES Y PARTICIPACION. - Una vez concluido el concierto LOS ORGANIZADORES presentarán a EL INVERSIONISTA la tabla de inversión/liquidación de valores, todos con sus respectivos soportes, por concepto de contratación de proveedores y la repartición de utilidades o pérdidas correspondientes a su porcentaje de participación. De tal manera: En el punto de equilibrio los inversionistas recuperan el valor invertido. Sobrepasado el punto de equilibrio se reparten las utilidades.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y DOS
CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL



Bogotá, D.C. 09 MAR 2020

Compareció ante el secretario de este despacho _____

Nicolás Soriano Garzon, quien presenta la

C.C. N.º 1.002.785.524 de Bogotá

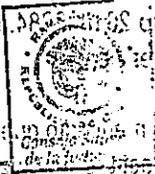
T.P. N.º _____ Carnet N.º _____

y manifestó que la (s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El Compareciente: Nicolás Soriano Garzon

El Secretario(a): _____

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y DOS
CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL



Bogotá, D.C. 10 MAR 2020

Compareció ante el secretario de este despacho _____

Daniela Katherine Amaya Leon quien presenta la

C.C. N.º 1.016.060.253 de Bogotá, D.C.

T.P. N.º 318604 Carnet N.º _____

y manifestó que la (s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El Compareciente: Daniela Amaya Leon

El Secretario(a): _____

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO # 2018 0384

CONSTANCIA SECRETARIAL

HOY 25 junio/20 a las 8 A.M., se fija en lista el presente escrito de

Reposición mandado por el término de un día y empiezan a correr los tres

(3) días, el 26 junio/20 a las 8 A.M. y venciendo el día 1 julio/20

las 5 P.M. En cumplimiento de los Arts. 110 y 319 del C.G.P.

Como consta en la cartelera visible al público.

El Secretario,


RAFAEL CARRILLO HINOJOSA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 030

Fecha: 25/06/2020

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 052 2018 00384	Ejecutivo Singular	ALDRIN ALBERTO CADENA LEON	NICOLAS SERRANO GARZON	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	26/06/2020	01/07/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 25/06/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA
SECRETARIO

